



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



## DISPOSICION C.G.P. Nro.: 007/2009

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 10 de noviembre de 2009.

### VISTO:

Lo dispuesto en el Capítulo IV –Subsistema de Contabilidad del Título II – Sistema de Administración Financiera de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, parcialmente reglamentado por los Decretos 1445/2006 y 3748/2006; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 253° de la Ley 12510 dispone que cuando las Unidades Rectoras Centrales se expandan haciendo uso de la potestad normativa, dichas normas serán de aplicación para toda la Hacienda Pública;

Que por Decreto 3748/06 se le asigna a la Contaduría General de la Provincia las competencias y funciones que le aplica la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en adelante denominada la Ley, a la Unidad Rectora Central del Subsistema de Contabilidad;

Que el artículo 77° inc. a) de la Ley dispone entre las competencias asignadas a la Contaduría General de la Provincia, establecer la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables que deba producir la hacienda del Sector Público Provincial no Financiero, contemplando la naturaleza jurídica de cada ente;

Que el Decreto N° 3948 del 21 de octubre de 1975, dispone el mecanismo a utilizar por la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) en relación a la retención de fondos provenientes de la recaudación fiscal destinada a atender sus gastos de funcionamiento, especificando en su artículo 4°, que al efectuarse la transferencia de la recaudación fiscal a la Contaduría General de la Provincia, se rendirá cuenta de los fondos retenidos, situación que se materializa a través del “Informe mensual de Recaudación, Retenciones y Devoluciones” que el ente descentralizado elabora y remite en forma mensual y al cierre de cada ejercicio financiero;

Que el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera (SIPAF) es la herramienta instrumentada por el Decreto Nro. 0156/03 para el registro de todas las transacciones presupuestarias, extrapresupuestarias y financieras de los entes contables de la Provincia, siendo el Servicio de Administrativo – Financiero de la A.P.I. quien actúa como una de las unidades de registro que estructuran la organización funcional y operativa establecida para el Subsistema de Contabilidad Provincial por el Decreto Nro. 3748/06, reglamentario del artículo 82° de la Ley;

Que en cumplimiento de las competencias que el Decreto Nro. 3704/06, reglamentario



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



del artículo 9º de la Ley, estableció para los Servicios Administrativos – Financieros que funcionan en cada entidad provincial, la A.P.I. debe cuidar que exista una total correspondencia entre los datos incorporados en el “Informe mensual de Recaudación, Retenciones y Devoluciones” y los que surgen de las ejecuciones presupuestarias de gastos y recursos elaborados con el S.I.P.A.F., comprobando además que el total rendido en el Estado Mensual de Cargos se encuentre reflejado en la ejecución de recursos como Contribuciones Figurativas;

Que esta Contaduría General ha dictado la Circular N° 008/2008 a través de la cual se instrumenta el procedimiento a implementar por los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social para la contabilización de las devoluciones a favor del Tesoro Provincial correspondientes a Contribuciones Figurativas recibidas;

Que a efectos de proveer al cumplimiento de las competencias previstas para la Contaduría General de la Provincia por los incisos e) y g) del artículo 77º de la Ley, resulta necesario que la A.P.I. establezca controles rutinarios que verifiquen la correcta integración de los informes y estados mencionados, y el registro de los componentes que integran la disponibilidad financiera al cierre de cada período, previa conciliación de los saldos contables de las cuentas bancarias con los que surgen del extracto de movimientos de cada una de ellas;

**POR ELLO:**

**LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA a/c**

**DISPONE:**

ARTICULO 1º: La Administración Provincial de Impuestos deberá confeccionar mensualmente los cuadros de control que como “Anexo I – Control del Registro Presupuestario de Retenciones y Deducciones sobre la Recaudación Fiscal”, “Anexo II – Control Mensual de las Devoluciones” y “Anexo III – Conciliación Financiera Presupuestaria Acumulada Fuente Financiamiento 111”, forman parte de la presente Disposición, de acuerdo a los instructivos que los integran.

ARTICULO 2º: Los cuadros de control previstos por el artículo 1º, deberán presentarse ante la Contaduría General de la Provincia dentro de los primeros siete días hábiles del mes inmediato posterior al período al que correspondan, suscriptos por los responsables de cada área interviniente. Los cuadros definitivos correspondientes al último mes de cada ejercicio anual, estarán sujetos a los plazos de presentación que como parte de las instrucciones de cierre se establezcan para cada año.

ARTICULO 3º: Los cuadros de control dispuestos, correspondientes a los meses del ejercicio 2009 cuya presentación se encuentre vencida al momento del dictado de la presente Disposición, deberán ser remitidos antes de la finalización del corriente año.

ARTICULO 4º: Deberán respetarse estrictamente los formatos y estructuras de carga y presentación



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Economía



prevista para las planillas de cálculo que forman parte de los Anexos mencionados, los que se encuentran disponibles en versión digital a través de los links existentes en la página Web que la Contaduría General de la Provincia posee en el Portal de la Provincia.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**C.P.N. MARIA CRISTINA GONNET**  
Contadora General de la Provincia a/c